



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0500-R-2026 Piura, 06 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000114-5201-26-5 que contiene la Carta N° 034-2026-LBSV/ALE-UNP del 13.Feb.2026 y el Informe N° 301-2026-OCAJ-UNP del 10.Mar.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 05 recaída en el Expediente Judicial N° 02647-2025-0-2001-JR-LA-03. Asimismo, el Informe N° 1072-2026/UP-OPYPTO-UNP del 01.Jun.2026, el Oficio N° 2840-R-UNP-2026 del 18.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante la **Resolución 05 (Auto que Declara Consentida y Firme Sentencia)** del 15.Ene.2026, expedida por el 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02647-2025-0-2001-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa presentada por VICTOR EDUARDO POICON SILVA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- 3.1. "DECLARAR CONSENTIDA y FIRME la SENTENCIA contenida en la Resolución 04 de fecha 28 de octubre del 2025.
- 3.2. REQUIERASE a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA con pagar a favor del demandante, el importe total de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON 97/100 SOLES (S/. 26,715.97), por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones), escolaridad y asignación familiar; más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 3.3. REQUIERASE dicho pago de conformidad con el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada.
- 3.4. Al escrito con cargo de ingreso N°13917-2025, presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se declare firme y consentida la sentencia y se requiera el pago. ESTESE a lo resuelto en la presente resolución.
- 3.5. NOTIFIQUESE conforme a ley.";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0500-R-2026 Piura, 06 de julio del 2026

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 034-2026-LBSV/ALE-UNP del 13.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, recomienda: “Programar el pago del monto de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON 97/100 SOLES (S/. 26,715.97), a favor del demandante POICON SILVA VICTOR EDUARDO, por concepto de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones), escolaridad y asignación familiar, más los intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Que, se deberá solicitar a la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, que otorgue cobertura presupuestal correspondiente, por el monto ordenado en mandato judicial, o cumpla con remitir el cronograma de pago pertinente; y, cumplida dicha exigencia, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento al mandato judicial, a fin de poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional sobre lo referido. Que, para efectos del cumplimiento del mandato judicial, se debe tener en cuenta que, el Artículo 46 del D.S. N°011-2019-JUS, TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda; de lo contrario, en caso de incumplimiento, el Juzgado podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los Artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea. Que, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional sobre las referidas y evitar la aplicación de futuros apercibimientos de ley.”;

Que, al respecto, con Informe N° 301-2026-OCAJ-UNP del 10.Mar.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda: “a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 05, emitida por 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral en el Expediente Judicial N° 02647-2025-0-2001-JR-LA-03, en los seguidos por el demandante VICTOR EDUARDO POICON SILVA en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento”;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 1072-2026/UP-OPYPTO-UNP del 01.Jun.2026, emitido por la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se informa, “(...) Que, de acuerdo al Artículo 73° numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0500-R-2026
Piura, 06 de julio del 2026

sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: VICTOR EDUARDO POICON SILVA			
AÑO 2027		AÑO 2028	
ENERO	-	ENERO	1,335.79
FEBRERO	-	FEBRERO	1,335.79
MARZO	1,335.79	MARZO	1,335.79
ABRIL	1,335.79	ABRIL	1,335.79
MAYO	1,335.79	MAYO	1,335.79
JUNIO	1,335.79	JUNIO	1,335.79
JULIO	1,335.79	JULIO	1,335.79
AGOSTO	1,335.79	AGOSTO	1,335.79
SETIEMBRE	1,335.79	SETIEMBRE	1,335.79
OCTUBRE	1,335.79	OCTUBRE	1,335.96
NOVIEMBRE	1,335.79	NOVIEMBRE	-
DICIEMBRE	1,335.79	DICIEMBRE	-
SUBTOTAL	13,357.90	SUBTOTAL	13,358.07
TOTAL PROGRAMADO		26,715.97	

Que, con el Oficio N° 2840-R-UNP-2026 del 18.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 05 en el Expediente Judicial N° 02647-2025-0-2001-JR-LA-03.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la Resolución 05 (Auto que Declara Consentida y Firme Sentencia) del 15.Ene.2026, expedida



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0500-R-2026
Piura, 06 de julio del 2026

por el 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02647-2025-0-2001-JR-LA-03, a favor de **VICTOR EDUARDO POICON SILVA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1072-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/ 26,715.97 (Veintiséis mil setecientos quince con 97/100 Soles)**, en mérito a la sentencia con calidad de cosa juzgada. Dicho monto corresponde a conceptos de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones), escolaridad y asignación familiar. El cual **se hará efectivo desde el mes de marzo del año 2027 a octubre del año 2028**, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **VICTOR EDUARDO POICON SILVA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (VICTOR EDUARDO POICON SILVA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)